

20/ENE./2022

ARTESANIAS DE COLOMBIA

CLASE CORRES:

RES - GERENCIA

ASUNTO:

POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO IN

DESTINATARIO:

GERENCIA

DEPENDENCIA:

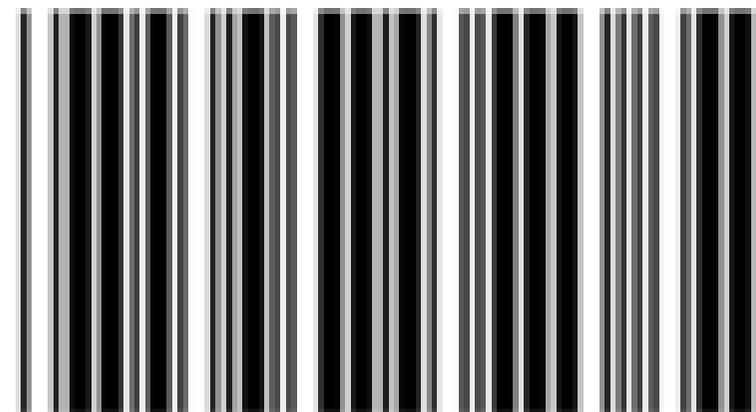
GERENCIA GENERAL

No. COMUNICACIÓN:

0000018

CONSECUTIVO:

18



*** 1 0 1 3 ***

[Interno]



Resolución No.

“Por la cual se modifica el Reglamento Interno de Trabajo de Artesanías de Colombia S.A.”

QUE LA GERENTE GENERAL DE ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A.

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consignadas en la Ley 87 de 1993, Ley 1221 de 2008 y en los literales 14 y 23 del artículo 32 de los estatutos, y con fundamento en la Resolución 936 de 2021; y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución número RES-S-2015-1320 del 27 de noviembre de 2015, se estableció el Reglamento Interno de Trabajo de Artesanías de Colombia S.A.
2. Que mediante Resolución RES-S-2019-162 del 3 de marzo de 2019, modificó el reglamento Interno de Trabajo de Artesanías de Colombia, adicionando la opción de prestar sus servicios desde el domicilio del trabajador, bajo la modalidad suplementaria.
2. Que el teletrabajo es una forma de organización laboral, que se efectúa en el marco de un contrato de trabajo o de una relación laboral dependiente, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas utilizando como soporte las tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC, para el contacto entre el trabajador y empleador, sin requerirse la presencia física del trabajador en el sitio específico del trabajo, y se encuentra regulado por la Ley 1221 de 2008 y reglamentado por el Decreto 884 de 2012.
3. Que el artículo segundo de la Ley 1221 de 2008 establece:

“... El teletrabajo puede revestir una de las siguientes formas:

 - *Autónomos son aquellos que utilizan su propio domicilio o un lugar escogido para desarrollar su actividad profesional, puede ser una pequeña oficina, un local comercial. En este tipo se encuentran las personas que trabajan siempre fuera de la empresa y sólo acuden a la oficina en algunas ocasiones.*
 - *Móviles son aquellos teletrabajadores que no tienen un lugar de trabajo establecido y cuyas herramientas primordiales para desarrollar sus actividades profesionales son las Tecnologías de la Información y la comunicación, en dispositivos móviles.*
 - *Suplementarios son aquellos teletrabajadores que laboran dos o tres días a la semana en su casa y el resto del tiempo lo hacen en una oficina.”*
4. Que una vez analizados los resultados obtenidos en la experiencia de trabajo en casa, por parte de la mayoría de los funcionarios de la entidad, la Coordinación Gestión de Recursos Humanos y la Subgerencia Administrativa y Financiera solicitó concepto jurídico al Ministerio de Trabajo, Ministerio de Tecnologías de la Información y al Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre la posibilidad de asumir en la entidad el Teletrabajo en las modalidades Autónoma y Suplementaria, de conformidad con la Ley 1221 de 2008, obteniendo conceptos verbales a través de reuniones virtuales y conceptos escritos que habilitan a la entidad para la adopción de estas modalidades al interior de Artesanías de Colombia.
5. Que la Resolución 843 de noviembre 18 de 2021, expedida por la Gerencia General de Artesanías de Colombia, implementó el teletrabajo en las modalidades autónomo y suplementario en Artesanías de Colombia.



6. Que, a través de la Resolución 936 de diciembre de 2021, la Gerencia General estableció la convocatoria para los funcionarios de Artesanías de Colombia interesados en aplicar al Teletrabajo.

7. Que el Ministerio de Trabajo a través de concepto escrito enviado a Artesanías de Colombia con fecha 21 de diciembre de 2021 informó: *“...De manera que, el Teletrabajo como forma de organización laboral permite que empleador y trabajador puedan llegar a un consenso sobre la ciudad de desempeño dentro de la mayor libertad y legalidad de los términos dentro de la relación laboral, prevaleciendo las condiciones laborales que protejan la salud del trabajador...”*. Concepto que fue ratificado por la misma instancia, en reunión virtual celebrada el 27 de diciembre del 2021.

8. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, emitió concepto de fecha 3 de noviembre de 2021, con radicado 20213000397571 relacionado con la aplicación del teletrabajo, el cual señala: *“...Atendiendo a que el teletrabajo consiste en una forma de organización laboral mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación —TIC— acatando la reglamentación vigente y debido proceso, y que uno de los pilares del teletrabajo es el acuerdo de voluntades para desempeñar actividades remuneradas en el marco de un contrato de trabajo o de una relación laboral dependiente; es claro que la normatividad reviste al empleador para establecer los lineamientos para la implementación del teletrabajo en la entidad, dentro de los cuales se encuentra establecer el lugar para desarrollar el teletrabajo dentro del territorio nacional, quedando para el empleado la potestad si se acoge o no a esta forma de organización laboral con la entidad, situación que no modifica las condiciones en las cuales fue vinculado el empleado...”*. Con base en lo anterior, el empleador en conjunto con el empleado, pueden establecer el lugar para desarrollar el teletrabajo dentro del territorio nacional.

9. Que, con base en los anteriores conceptos el teletrabajo puede ser desarrollado dentro del territorio nacional, dependiendo de la voluntad de las partes y no tiene vocación de permanencia, por ser reversible en cualquier momento por parte del funcionario o de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del artículo sexto de la Ley 1221 de 2008; e igualmente si el funcionario no está cumpliendo la finalidad o las condiciones establecidas en su Manual de Funciones, en el Reglamento Interno de Trabajo o en el Contrato de Trabajo.

10. Que la Subgerencia Administrativa y Financiera, la Coordinación Gestión Legal y la Coordinación de Recursos Humanos y Físicos realizaron el análisis de los conceptos enunciados, frente a lo cual la Gerencia General ha determinado aprobar realizar teletrabajo desde una ciudad diferente a la sede de la Entidad, siendo ésta la ciudad de Bogotá, una vez sean estudiadas y analizadas las condiciones de cada caso en particular de los funcionarios o trabajadores que quieran acogerse a dicha modalidad.

Por lo tanto, la Gerente General de Artesanías de Colombia;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el Reglamento Interno de Trabajo de Artesanías de Colombia S.A., para los empleos que conforman la planta de personal de Artesanías de Colombia S.A., que son susceptibles de realizarse a través de la modalidad de teletrabajo, de la siguiente manera:

“...CAPÍTULO I

ARTICULO 1º. *El presente reglamento interno de trabajo adoptado por ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A., tendrá aplicación en su sede en la ciudad de Bogotá, con puntos de venta en las ciudades de Cartagena y Bogotá D.C.,*



y en el domicilio de los Teletrabajadores que desempeñan sus funciones fuera de la entidad bajo las modalidades autónoma o suplementaria, quedando sometidos a sus disposiciones.

Este reglamento hace parte integral de los contratos individuales de trabajo, celebrados con todos los trabajadores, salvo estipulaciones en contrario, que sin embargo sólo pueden ser favorables al trabajador.

(...)

CAPÍTULO IV

JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO

ARTÍCULO 11°. La jornada ordinaria de trabajo para ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A., es la convenida entre la entidad y sus trabajadores, conforme a los horarios de trabajo establecidos en su respectivo contrato laboral, acorde con las leyes vigentes y la atención al público, así:

Para las oficinas de ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A., y teletrabajadores, los trabajadores oficiales deben cumplir la opción del horario laboral pactada con su jefe inmediato, dentro de las tres opciones que adopta la entidad:

- 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
- 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
- 8:30 a.m. a 5:30 p.m.

Para el caso de los trabajadores oficiales que laboran en los almacenes de ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A., que se encuentran vinculados mediante contrato laboral, el horario se establece mediante turnos de trabajo, que no superen las 46 horas semanales, de acuerdo con los horarios establecidos de atención al público.

(...)

PARAGRAFO 3. La entidad podrá establecer jornadas flexibles de trabajo, atendiendo a las circunstancias particulares de cada trabajador oficial, como condiciones familiares, de educación formal o de salud del funcionario, las cuales se deben presentar debidamente motivadas y/o certificadas y serán susceptibles de teletrabajo, también..."

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la resolución RES-S-2015-1320 del 27 de noviembre de 2015, permanecen inmodificables; la presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución RES-S-2019-162 del 3 de marzo de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA FRIES MARTINEZ
Gerente General

Elaboró: Sandra M. Vargas 
Revisó: Andrés Ceballos
Liliana Maldonado